



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.  
**RADICACIÓN:** 08758-41-89-001-2018-00809-00.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA.  
**DEMANDADO:** YISLEIDIS MARLENE RODRIGUEZ GARIZABALO.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.  
**Soledad, agosto 20 de 2021.**

*Janny Guillot Polo*  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 20 DE 2021.-**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 24/09/2018, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA** y a cargo de **YISLEIDIS MARLENE RODRIGUEZ GARIZABALO**, por concepto de capital contenido en el título valor que obra como base del recaudo ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

Así las cosas, tenemos que la demandada **YISLEIDIS MARLENE RODRIGUEZ GARIZABALO**, se encuentra notificada por conducta concluyente, de conformidad a lo consagrado en el art. 301 en concordancia con el 291 y del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra de la demandada **YISLEIDIS MARLENE RODRIGUEZ GARIZABALO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 24/09/2019.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

**TERCERO:** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** - Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$1.333.113** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**QUINTO.** - Decrétese el avalúo y remate del Bien Inmueble embargado, para que con su producto se pague al demandante el valor del Crédito y las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*Cesar Enrique Peñaloza Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 97 del 23/08/2021 se  
notificó la providencia anterior.

*Janny Guillot Polo*

JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria